



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE INSTALACIÓN DE DECANTADOR EN LA EDARI Y LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 95 kWe, CON APROVECHAMIENTO DEL BIOGÁS PRODUCIDO EN ESTRELLA DE LEVANTE, FABRICA DE CERVEZAS S.A.U. Y A INSTANCIA DE DICHA MERCANTIL.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de 4/14 AU/AAI, seguido a instancia de Estrella de Levante, Fábrica de Cervezas S.A.U. en C/ Mayor, 171 30.100, Espinardo (Murcia), en relación, del proyecto de instalación de decantador en la EDARI y la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 kWe, con aprovechamiento del biogás producido en el término municipal de Murcia.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a) que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Las características del proyecto se exponen a continuación literalmente del documento ambiental presentado por la empresa:

“4. DEFINICION Y CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

4.1 PARA LA INSTALACIÓN DEL DAF

La ubicación de los equipos de flotación y deshidratación del fango recogido se prevé dentro de la parcela de la EDARI, en un espacio disponible junto a los depósitos de almacenamiento de agua residual.

El sistema de decantación y deshidratación, teniendo en cuenta las condiciones de funcionamiento de la planta, está constituido por:

- 1. Equipo decantador DAF con bomba de presurización*
- 2. Etapa de dosificación compuesta por:*
 - a. Equipos dosificación reactivos de coagulación-floculación*
 - b. Equipo mezcla-floculador*
- 3. Etapa deshidratación de fangos compuesta por:*
 - a. Depósito almacenamiento de fangos*
 - b. Punto de dosificación de polielectrolito a centrífuga*
 - c. Depósito de recogida de fangos para exterior*

Las especificaciones de instalación y funcionamiento del flotador son las siguientes:

- 1. La nueva unidad de decantación será conectada y alimentada desde la salida del Ciclón, ubicado en la salida de los Circox®.*
- 2. El decantador estará aislado mediante válvulas de mariposa, además de la instalación de una tercera en la línea de by pass.*
- 3. El agua que proviene del ciclón ha de entrar por gravedad a los flotadores al igual que el agua de salida de los mismos, que estará conectada al Canal Parshall de salida de la EDARI.*
- 4. La cantidad de coagulante-floculante dosificada será la adecuada para conseguir los tamaños de partícula necesarios para asegurar la correcta separación en el DAF.*

5. Los fangos flotados son recogidos en el depósito de almacenamiento que, a su vez, actúa como depósito pulmón del sistema de deshidratación posterior.

Descripción de los equipos

La instalación de reducción de sólidos en suspensión (DAF) consta de los siguientes componentes fundamentales:

1. Equipo de decantación DAF con bomba de presurización
2. Equipos de dosificación de coagulante-floculante
3. Sistema de deshidratación de fangos por centrifugación:
 - a. Depósito pulmón fangos a centrifuga
 - b. Centrifuga
 - c. Depósito de almacenamiento de fangos para exterior
4. Automatización y control por Scada

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO PROPUESTO

Los parámetros y datos de diseño que se han tenido en cuenta para el dimensionamiento de los equipos proyectados son los siguientes:

PARÁMETROS	Entrada EDARI	Salida
Caudal diario (m ³ /día)	2.400 – 4.800	2.400 – 4.800
Concentración media DQO (mg/l)	3.000 – 8.955	500 – 1.100
Concentración media sólidos (mg/l)	400 – 1.039	< 500
pH	6,95 – 10,5	5,5 – 9,5
Sulfuros	10 – 14	< 5
Temperatura	-	-
Nitrógeno total Kjeldahl medio (mg/l)	45	-
SO ₂ máximo (mg/l)	-	-
PO ₄ /P (mg/l)	16	-

DATOS DE DISEÑO

DATOS DE DISEÑO	
AGUA SALIDA CIRCOX	VALOR
Caudal medio diario	2.400 m ³ /día
Caudal medio horario	100 m ³ /h
Concentración media de SST en agua bruta	700 (mg/l)
Carga media de SST	1.680 kg/día
Concentración media DBO ₅	1.800 (mg/l)
Carga media de DBO ₅	4.320 kg/día
Concentración media de DQO	3.000 (mg/l)
Carga media de DQO	7.200 kg/día
Ratio DQO/DBO	0,6
Concentración media de A&G	LLENAR
Carga media de A&G	LLENAR
Temperatura	< 40°C
pH	5,5 – 9
Sulfuros	< 5
FANGO PRODUCIDO EN LA ACTUALIDAD	0

Fangos efluentes DAF

Las características del fango procedente del nuevo sistema son las siguientes:

Tipo de fangos:	Fangos biológicos secundarios
Caudal de diseño unitario (m ³ /h):	10
Concentración entrada m.s.:	2-3
Materia seca unitaria (Kg/h):	200-300
Sequedad esperada (%m.s.):	23 ± 210 21 ± 211

4.2 PARA LA PLANTA DE PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

El proceso se compone de tres sistemas:

- 1. Tratamiento previo del biogás*
- 2. Aprovechamiento energético de biogás*
- 3. Evacuación a la red eléctrica*

Tratamiento previo del biogás

La Estación Depuradora dispone de un digester anaerobio para el tratamiento de la propia EDARi. El biogás producido en dicho digester contiene metano y SH₂, por lo que hay que tratar el biogás previamente a la entrada de las microturbinas para la eliminación del SH₂. Los datos de partida son los siguientes:

Caudales:

- Caudal medio de biogás: 65 m³ /h*
- Caudal máximo de biogás: 90 m³ /h*

Composición media del biogás:

- CH₄: 70-80%*
- CO₂: 10-15%*
- H₂O: Saturado*
- Concentración de SH₂:*

Previo al lavado biológico: 20.000 ppm (2%) Máximo

Temperatura: De 25 a 30 °C

- Presión biogás: Máximo 30 mbar*

Una vez realizado el lavado biológico del biogás, los datos de salida esperados del tratamiento previo son los siguientes:

- Concentración de SH₂: _ 300 ppmv*

El sistema de lavado biológico de biogás para eliminación de SH₂ tiene el siguiente proceso: el biogás entra en un scrubber húmedo, consistente en una columna con relleno plástico y es desulfurizado mediante paso a contracorriente por un fluido ligeramente alcalino procedente del biorreactor.

El biogás tratado sale del scrubber por su parte superior. En el bio-reactor se produce una oxidación del sulfuro produciendo como residuo azufre sedimentado, mediante una unidad de sedimentación.

Aprovechamiento energético del biogás

Las características del biogás tras su tratamiento, exigidas para su valorización en cuanto a su uso como combustible no convencional son:

- Contenido en metano: 50 - 80%*
- Contenido máximo en SH₂: 5000 ppmv*
- Humedad relativa: < 80%*
- Presión: 5,2 – 5,7 bar*
- Temperatura máxima: 50°C*

El biogás producido se almacenará en el gasómetro existente de 30 m³, tipo membrana, que regulará la alimentación del biogás a las dos microturbinas proyectadas.

Con los datos disponibles de producción de biogás, se podrá obtener una potencia eléctrica de 95 kWe.

Se considera que el biogás producido en el emplazamiento no contiene siloxanos, por lo que no será necesario efectuar un filtrado del biogás, aunque será necesario secar el biogás, por lo que el compresor deberá incorporar un sistema de secado.

El compresor de biogás elegido para esta función tendrá capacidad suficiente para suministrar 75 Nm³/h de biogás, caudal suficiente para alimentar dos microturbinas

CR65 a plena carga con un contenido en metano del biogás del 65%. La generación de electricidad comprenderá dos microturbinas modelo CAPSTONE de 65 kW y 30 kW respectivamente, obteniendo la potencia de generación de 95 kW., en baja tensión.

Sus características son:

- Potencia de la microturbina 65 y 30 kW.*
- Tensión 400 V.*
- Servicio 3 fases*
- Frecuencia 50 Kz.*
- Máxima intensidad 100 A.*

Conexión a la red eléctrica

Para la conexión a la red eléctrica de IBERDROLA, se conectará la instalación de generación de energía eléctrica para consumo propio, en una salida específica provista de interruptor seccionador, ubicada en el cuadro de baja tensión del centro de transformación existente de 20 kV/380 V propiedad del titular de la EDAR.

Los sistemas y equipos que componen la instalación de producción de energía son:

- Planta de tratamiento biológico de biogás compuesta por scrubber, birreactor de oxidación sulfúrica, analizador de sulfhídrico y recuperación de azufre por sedimentación.*

- 2 Microturbinas de 65 kW. y 30 kW respectivamente, 400 V, en contenedor compacto.

- Sistema eléctrico de baja tensión, con equipamiento de acuerdo con IBERDROLA y Reglamento E. para B.T.”

2. El 30 de enero de 2014, La Dirección General de Industria, Energía y Minas remite Documento Ambiental, considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.a) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Murcia
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Industria, Energía Y Minas
- Dirección General del Agua
- Ecologistas en Acción
- Anse.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado, sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- Ayuntamiento de Murcia. El 13-06-2014 se recibe oficio de la Tte. de Alcalde y Delegada de Medio Ambiente, acompañado de informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente con fecha de 29 de abril de 2014. Se expone textualmente el informe:

“A petición de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2014 con referencia bjbm/isde (Expte. 4/14-AAI), se informa sobre el proyecto “PROYECTO DE INSTALACIÓN DEL DAF Y PLANTA DE PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA POR

APROVECHAMIENTO DE BIOGAS DE 95 KW", promovido por Estrella de Levante S.A. al objeto de determinar por el órgano ambiental, si la actuación prevista debe someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, de acuerdo con el artículo 85 de la ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Una vez examinada la documentación aportada en formato CD, que consta de "documento ambiental" y planos, se deberán tener en cuenta en el pronunciamiento del órgano ambiental, los siguientes condicionantes municipales de carácter ambiental:

- La gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación. así como al resto de normativa vigente que le sea de aplicación para cada flujo de residuo generado.

- Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de protección del medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.

- Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las nuevas instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

- Deberá valorarse la calidad del aire de la zona, especialmente si la instalación esta sujeta a autorización atmosférica conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catalogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera a tal efecto. Murcia a 29 de abril de 2014. Jefe de Calidad

*Ambiental Sº Medio Ambiente. Técnico Superior Medio Ambiente. Vº Bº
Jefe Servicio de Medio Ambiente.”*

- Confederación Hidrográfica del Segura. El 16 de junio de 2014 se recibe informe de fecha 6 de junio de 2014. Se expresa literalmente:

“Una vez revisada la documentación aportada, y en lo que respecta a la existencia de VERTIDOS A DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, se indica lo siguiente:

- *La Empresa ESTRELLA DE LEVANTE, S.A.U. dispone de autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 04/02/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.*
- *Según la citada Resolución, los vertidos de las aguas residuales generadas en sus instalaciones se efectúan al alcantarillado municipal. Por tanto, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el Órgano Autonómico o local competente.*
- *En el caso que nos trata, deberá ser el Ayuntamiento de Murcia el que informe sobre los posibles efectos que la mejora en el tratamiento depurador pueda tener en el venido efectuado al alcantarillado municipal. No obstante, la modificación propuesta en el tratamiento depurador va a producir una mejora en el vertido que se realice.*

Visto lo anterior, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo se considera que las mejoras propuestas no causarán

efectos significativos negativos en el medio ambiente. El Comisario de Aguas”.

- Dirección General del Agua. Informa mediante comunicación interior de 25/04/2014. Se expresa literalmente:

“Esta Dirección General no encuentra inconveniente manifiesto en que la instalación de referencia obtenga la Declaración ambiental que solicita”

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General emite también informe con fecha de 24 de abril de 2014 en que se expresa, entre otros que (se expone literalmente):

“Análisis de Afecciones sobre el Patrimonio Natural y Biodiversidad: Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural. El INSPECTOR AMBIENTAL Y JEFE DEL SERVICIO”

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, también emite informe en fecha 5 de marzo de 2015.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

- Autorización Ambiental Autonómica

Teniendo en cuenta lo expresado en el informe de este Servicio de fecha 12 de junio de 2014 del expediente de Autorización Ambiental Integrada AU/AAI/89/2006 , la modificación de las instalación que es objeto de modificación “instalación de una planta de producción energía eléctrica de 95 KW” seria no sustancial de autorización ambiental integrada por tratarse de dos microturbinas del grupo C y código CAPCA 01 01 04 04 , quedando sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Esta

notificación deberá ser realizada mediante el modelo de la Web www.carm.es (notificación de explotación / modificación sustancial / traslado de una instalación que desarrolla una o más actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) del grupo C)

Respecto a la Estación Depuradora quedaría catalogada como Grupo C y código CAPCA 09 10 01 02 debiéndose de adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, antes del 30 de enero de 2015. Esta notificación deberá ser realizada mediante el modelo de la Web www.carm.es (notificación de explotación / modificación sustancial / traslado de una instalación que desarrolla una o más actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) del grupo C)

- Residuos.

Deberá notificar la Comunicación Previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1000 tm/año en el caso de que se superen.

Deberá notificar nuevo residuo con código LER 05 07 02 con descripción de residuo que contiene azufre, en el registro de E-prtr y en la DAMA

- Vertidos.

Se estará a lo dispuesto en la autorización de vertido del Ayuntamiento de Murcia.

- Suelos contaminados.

Se debe de incluir en el informe preeliminar de suelos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el nuevo procedo.

- CONCLUSION Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Dentro del ámbito competencial del Servicio de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y

características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, no se prevé que el proyecto relativo a “del proyecto de instalación de decantador en la EDARi y la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 kWe, con aprovechamiento del biogás producido” cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental relativas a la calidad ambiental, así como las derivadas de la fase de consultas previas referentes al Ayuntamiento de Murcia y la Confederación Hidrográfica del Segura.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 5 de marzo de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 24 de abril de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de instalación de decantador en la EDARi y la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 kWe, con aprovechamiento del biogás producido en el término municipal de Murcia, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas, además del plan de seguimiento incluido en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Remítase al interesado, a la Dirección General de Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 5 de mayo de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE,



Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. MEDIDAS EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1.1 Relativas a la Calidad Ambiental.

A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado.
5. Protección frente al ruido
 - Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
 - Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y

Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

B. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

C. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

D. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda

prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

E. Derivadas del análisis del proyecto:

1. Atmósfera

Teniendo en cuenta lo expresado en el informe de este Servicio de fecha 12 de junio de 2014 del expediente de Autorización Ambiental Integrada AU/AAI/89/2006 , la modificación de las instalación que es objeto de modificación "instalación de una planta de producción energía eléctrica de 95 KW" sería no sustancial de autorización ambiental integrada por tratarse de dos microturbinas del grupo C y código CAPCA 01 01 04 04 , quedando sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Esta notificación deberá ser realizada mediante el modelo de la Web www.carm.es (notificación de explotación / modificación sustancial / traslado de una instalación que desarrolla una o más actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) del grupo C)

Respecto a la Estación Depuradora quedaría catalogada como Grupo C y código CAPCA 09 10 01 02 debiéndose de adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, antes del 30 de enero de 2015. Esta notificación deberá ser realizada mediante el modelo de la Web www.carm.es (notificación de explotación / modificación sustancial / traslado de una instalación que desarrolla una o más actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA) del grupo C)

2. Residuos.

Deberá notificar la Comunicación Previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1000 tm/año en el caso de que se superen.

Deberá notificar nuevo residuo con código LER 05 07 02 con descripción de residuo que contiene azufre, en el registro de E-prtr y en la DAMA.

3. Vertidos.

Se estará a lo dispuesto en la autorización de vertido del Ayuntamiento de Murcia.

4. Suelos contaminados.

Se debe de incluir en el informe preliminar de suelos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el nuevo procedo.

2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EL RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

2.1. De la Confederación Hidrográfica del Segura:

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de informe de fecha 6 de junio de 2014, de este Organismo de Cuenca, en los siguientes aspectos que se expresan literalmente:

- *“Según la citada Resolución, los vertidos de las aguas residuales generadas en sus instalaciones se efectúan al alcantarillado municipal. Por tanto, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el Órgano Autonómico o local competente.*
- *En el caso que nos trata, deberá ser el Ayuntamiento de Murcia el que informe sobre los posibles efectos que la mejora en el tratamiento depurador pueda tener en el vertido efectuado al alcantarillado municipal. No obstante, la modificación propuesta en el tratamiento depurador va a producir una mejora en el vertido que se realice.”*

2.2. Del Ayuntamiento de Murcia

Se deben de considerar lo que recogen en el informe de los servicios municipales de 29 de abril de 2014, de este organismo, en los siguientes aspectos que se expresan literalmente:

- *“La gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación. así como al resto*

de normativa vigente que le sea de aplicación para cada flujo de residuo generado.

- *Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de protección del medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.*
- *Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las nuevas instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.”*

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el Anexo de esta Resolución. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

